JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Consejo Superior de la Judicatura

Neiva, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)
Radicado 410013103005-2022-00173

Por reunir los requisitos exigidos se admite la acción de Tutela presentada por el señor CHARLES ALBERT CRUZ MONTOYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 7.724.553, por la posible violación al derecho fundamental al debido proceso contenido en nuestra Constitución Política, en contra del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA y a la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA; En consecuencia, se dispone adelantar el trámite que corresponda y fallarla en los términos establecidos en el Decreto 2591 de 1991.

Para establecer a fondo los hechos, actos y omisiones que determinen la violación o amenaza, las normas vulneradas o derechos desconocidos, por considerarlo de importancia, se ordena practicar las diligencias que a continuación se relacionan, para lo cual se dará trámite preferencial y sumario con relación a otros asuntos, para lo cual este despacho procede de la siguiente manera:

PRIMERO: ADMITIR: la presente Acción de Tutela presentada por el señor CHARLES ALBERT CRUZ MONTOYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 7.724.553, por la posible violación al derecho fundamental al debido proceso contenido en nuestra Constitución Política, en contra del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA y a la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA.

SEGUNDO: ORDENAR a los accionados JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA y a la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA, para que proceda a **REMITIR** de manera **INMEDIATA** el expediente contendiente de la solicitud de trámite de insolvencia de persona natural no comerciante promovido por el señor CHARLES ALBERT CRUZ MONTOYA, y que le fuera asignada la radicación No. 2021-00590-01.

TERCERO: NOTIFICAR de la presente providencia a las partes en este asunto, REQUIRIENDO a los accionados JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA y a la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA, para que se pronuncie sobre los hechos de la presente tutela. Lo anterior debe ser remitido en el término improrrogable de 2 días hábiles siguientes al recibo de la comunicación.

CUARTO: VINCULAR al presente trámite constitucional a los acreedores del señor CHARLES ALBERT CRUZ MONTOYA, para que se pronuncie sobre los hechos de la presente tutela. Lo anterior debe ser remitido en el término improrrogable de 2 días hábiles siguientes al recibo de la comunicación. Para lo cual se **ORDENA** a los accionados a indicar la dirección de notificación física y/o electrónica de la mencionada.

TENER como pruebas documentales las allegadas por las partes en este asunto.

Arrimada la anterior información, vuelva el expediente al Despacho para decidir lo que se considere legal, teniéndose en cuenta el término estipulado por la ley para el tramitar y resolver la petición.

CÚMPLASE

LUIS FERNANDO HERMOSA ROJAS
JUEZ